



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02548-2006-PA/TC
AREQUIPA
VALERIANO EDGAR CAMINO CASILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de junio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Valeriano Edgar Camino Casilla contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 153, su fecha 20 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Director Regional de Educación de Arequipa y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante alegando la violación de sus derechos constitucionales a la libertad de trabajo y a la igualdad ante la ley, solicita que se le adjudique la plaza vacante de docente en la especialidad construcción civil del Colegio Secundario Politécnico Rafael Loayza de Arequipa, en calidad de nombrado.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

000000

EXP. N.º 02548-2006-PA/TC
AREQUIPA
VALERIANO EDGAR CAMINO MANSILLA

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)